



NÚMERO CPL. 10991 - LXIV - 26
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30144/LXIV/26, que reforma el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

75M096PM2:00
SECRET GRAL DE GOB

Mano real

000444

C/Anexo

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1644-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30144/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, 96 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO 366 Y 379 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER CLARAMENTE LA REGLA DE SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES REFORMADOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 16.- Supletoriedad, interpretación y controversias.

1. Serán supletorias de esta Ley el Código Civil para el Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

2. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman el artículo 96 de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Ley de Vivienda del Estado de Jalisco

Artículo 96.- Para la substanciación y resolución del recurso de revocación, será supletorio la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y en lo no previsto por esta, será el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman los artículos 366 y 379 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Código Urbano para el Estado de Jalisco

Artículo 366. En el procedimiento para determinar y ejecutar medidas de seguridad, como para aplicar sanciones administrativas, se observarán las siguientes reglas:

I. a la V. [...]

VI. Todo lo relativo a daños y perjuicios se decretará por la autoridad judicial, observando las disposiciones del Código Civil y del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares del Estado**, y

VII. [...]

Artículo 379. La declaración de las nulidades de actos definitivos que contravengan las disposiciones de este Código, se decretará mediante las siguientes reglas y procedimientos:

I. [...]

II. La nulidad a que se refiere la fracción II del artículo 376, será decretada por la autoridad judicial, sin perjuicio de las medidas administrativas que establecen las fracciones III y V; sus consecuencias serán determinadas conforme al Código Civil y el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al orden jurídico del Estado de Jalisco que al efecto emita el Congreso del Estado de Jalisco, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30144/LXIV/26, que reforma el artículo 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.